

REGLAMENTO (CEE) N° 1397/91 DE LA COMISIÓN  
de 27 de mayo de 1991

que modifica la lista aneja al Reglamento (CEE) n° 55/87 por el que se establece la lista de barcos cuya eslora total excede los ocho metros y a los que se permite faenar utilizando artes de arrastre de vara dentro de determinadas zonas de Comunidad

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 3094/86 del Consejo, de 7 de octubre de 1986, por el que se establecen determinadas medidas técnicas de conservación de los recursos pesqueros<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 4056/89<sup>(2)</sup>;

Visto el Reglamento (CEE) n° 55/87 de la Comisión, de 30 de diciembre de 1986, por el que se establece la lista de barcos cuya eslora total excede los ochos metros y a los que se permite faenar utilizando artes de arrastre de vara dentro de determinadas zonas de la Comunidad<sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1329/91<sup>(4)</sup>, y, en particular, su artículo 3,

Considerando que las autoridades del Reino Unido han solicitado la sustitución en la lista aneja al Reglamento (CEE) n° 55/87 de siete barcos que ya no reúnen los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 1 de

este Reglamento; que las autoridades nacionales han proporcionado toda la información necesaria para justificar la solicitud según lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 55/87; que el análisis de esta información demuestra su conformidad con la disposición antes citada y que, por lo tanto, es oportuno sustituir estos barcos de la lista,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Se modifica el Anexo del Reglamento (CEE) n° 55/87 con arreglo al Anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 27 de mayo de 1991.

*Por la Comisión*

Manuel MARÍN

*Vicepresidente*

<sup>(1)</sup> DO n° L 288 de 11. 10. 1986, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO n° L 389 de 30. 12. 1989, p. 75.

<sup>(3)</sup> DO n° L 8 de 10. 1. 1987, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO n° L 127 de 23. 5. 1991, p. 17.

## ANEXO

Se modifica del siguiente modo el Anexo del Reglamento (CEE) n° 55/87 :

Barcos que deben sustituirse :

Matricula y folio	Nombre del barco	Indicativo de llamada de radio	Puerto base	Potencia del motor (kW)
REINO UNIDO				
SM 49	Challenger	ECQE	Shoreham	203
BM 37	Tennetje	2EAR	Brixham	220
BM 25	Grey Flamingo	2SSN	Brixham	162
FY 499	Tamarisk	MAJC	Fowey	102
LT 263	Our Lass	MGSJ	Lowestoft	65
PH 411	Silverstream	MLKS	Plymouth	118
TH 12	Robert Barge	MLOT	Teignmouth	159

Barcos que sustituyen los anteriores :

Matricula y folio	Nombre del barco	Indicativo de llamada de radio	Puerto base	Potencia del motor (kW)
REINO UNIDO				
NN 215	Seafalke	A1 9955	Newhaven	220
BM 28	Sealady	MMNL9	Bruxham	219
FD 357	Susan Bird	2EDX	Fleetwood	220
PW 14	Hannah Christine	MNED4	Padstow	177
CT 266	Sennex Fidelis	2UNK	Lowestoft	221
PH 330	Admiral Gordon	MKXW3	Plymouth	221
PH 440	Admiral Blake	MHRP6	Plymouth	221